

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 20 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3960

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 19.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle B y Calle 1042

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 212 Florida, Río Abalo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 178, de 11 de Julio de 1922.	12571
Resolución número 179, de 11 de Julio de 1922.	12571
Resolución número 180, de 11 de Julio de 1922.	12571

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 771, de 30 de Junio de 1922.	12571
Resolución número 772, de 30 de Junio de 1922.	12572
Resolución número 773, de 30 de Junio de 1922.	12572
Resolución número 775, de 30 de Junio de 1922.	12573
Certificado número 967 de registro de marcas de fábrica.	12572
Certificado número 968 de registro de marcas de fábrica.	12573
Certificado número 969 de registro de marcas de fábrica.	12573
Certificado número 971 de registro de marcas de fábrica.	12573

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Julio de 1922.	12571
---	-------

IMPRENTA NACIONAL

Movimiento de la Imprenta Nacional durante el primer año del bien económico de 1921 a 1922.

Artículos Oficiales	12572
Edictos	12574

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Julio 11 de 1922.

Luis Moreno, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 443, del 24 de Junio último.

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Moreno, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de prisión a que fue condenado, y como el 15 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 11 de Junio de 1922.

Edmundo Haskings, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las

sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 554, del 6 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Edmundo Haskings la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Julio 11 de 1922.

Aurelio Benavides, reo del delito de atentado contra la autoridad y sus agentes, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los establecidos en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 449 del 28 de Junio último,

SE RESUELVE:

Conceder a Aurelio Benavides la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 771

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 771.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

El 15 de Diciembre de 1921, solicitó el apoderado de la *J. W. Butler Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar en el comercio papel de escribir de todas clases.

Consiste la marca en las palabras distintivas **VOUCHER BOND** y se aplica al papel de escribir por medio de una marca de agua o en cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que el presente negocio ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922.

Bajo el número 967, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Roys.

RESOLUCION NUMERO 772

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 772.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

En memorial fechado el 15 de Diciembre de 1921, el apoderado de la *J. W. Butler Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus representantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel de escribir, papel para escribir a máquina, papel de envolver y de más clases que se describen en la solicitud.

La marca consiste en una faja impresa en la forma en que aparece en los facsimiles, en el fondo de la cual se lee la palabra PAPER y al rededor de ésta entre la línea del borde exterior y el centro lo siguiente: BUTLER BRANDS THE BEST, y se aplica a los efectos a los envases que los contengan, colocando en ellas etiquetas impresas en las que se exhibe la marca o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Atendiendo que en el presente asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica referida, la cual sólo podrá usar la compañía aludida en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922.

Bajo el número 968 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 773

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 773.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

En escrito fechado el día 12 de Diciembre de 1921, el apoderado de la *Famous Players-Lasky Corporation*, del No. 483 Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio las figuras de movimiento (películas o cintas cinematográficas) de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva "PARAMOUNT" incluida dentro de una forma circular rodeada de estrellas y cubierta en la parte inferior por una montaña que le sirve de base, todo tal como se ve en los facsimiles, y se aplica la marca exhibiendo una representación de ella en cada una de las películas de figura de movimiento, en los envases de éstas, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de forma, tamaño y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como en el presente asunto se han observado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica mencionada la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Bajo el número 969, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 775

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 775.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

En escrito fechado el 15 de Diciembre de 1921, el apoderado de la *Ingersoll-Rand Company*, del No. 11 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus representantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de motores de vapor, turbinas de vapor, turbo compresores y demás máquinas descritas en la solicitud.

La marca consiste en las palabras INGERSOLL-RAND, unidas por un guión, como se ve, y se aplica a las máquinas, herramientas y partes etc., moldeándola, estampándola, estarcándola directamente en los efectos, bien por medio de placas metálicas o etiquetas impresas adheridas en los mismos efectos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose sus dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que reglamentan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922.

En esta fecha se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere, bajo el número 971.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 967

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1922.—Caduca: 30 de Junio de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada

en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 771 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *J. W. Butler Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio papel de escribir de todas clases, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Diciembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3889 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 968

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1922.—Caduca: Junio 30 de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 772 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *J. W. Butler Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio papel de escribir a máquina, papel de envolver, papel de escribir, papel para carteles y etiquetas etc., etc., que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Diciembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3889 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 969

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1922.—Caduca: Junio 30 de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 773, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Famous-Players Lasky Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio las figuras de movimiento (películas o cintas cinematográficas) de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Diciembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3669 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 971

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1922.—Caduca: 30 de Junio de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 775, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Ingersoll-Rand Company*, del No. 11 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de motores de vapor, turbinas de vapor, turbo-compresores, perforadoras, bombas, martillos y otras máquinas descritas en la solicitud, que se elabora o fabrica en el No. 11 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Diciembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3869 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Julio de 1922.

Escritura número 291 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma, adiciona la escritura número 287 de 6 de Julio de este año.

Escritura número 586 de 5 de Septiembre de 1907, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Emanuel Lyons y «C. Queiquejen & Co.» celebran un contrato de servidumbre sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 36 de 5 de Mayo de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual Gabriel y Benito Samaniego y otros adquieren título gratuito de propiedad de un lote de terreno llamado Charco Rico y La Paçora, situado en el Distrito de Santiago, que mide 120 hectáreas.

Escritura número 790 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Genaro Luzardo constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excomunión de Pedro Valdés Murillo y Melitón Cera.

Panamá, Julio 11 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

MOVIMIENTO de la IMPRENTA NACIONAL durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923

ENTRADAS

	1921					1922									
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES		
Por Personal	3,119.75 B.	3,094.64 B.	3,117.25 B.	3,089.28 B.	3,199.21 B.	3,174.11 B.	3,087.56 B.	3,099.17 B.	3,233.09 B.	2,832.33 B.	3,129.28 B.	3,022.24 B.	37,406.87		
Por Material	498.09	25,666.15	3,470.74	62.20	42.85	69.78	73.95	82.30	66.05	42.85	85.17	288.22	30,996.92		
Sumas	3,617.84 B.	28,760.79 B.	6,587.99 B.	3,151.48 B.	3,242.06 B.	3,243.89 B.	3,161.51 B.	3,181.47 B.	3,299.14 B.	2,875.18 B.	3,214.45 B.	3,310.46 B.	68,403.79		

SALIDAS

NOMENCLATURA	1921					1922									
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES		
Secretaría de Hacienda y Tesoro	571.72 B.	1,033.28	919.72 B.	1,093.56 B.	297.73 B.	769.44 B.	1,201.66 B.	944.45 B.	244.18 B.	567.22 B.	651.26 B.	518.45 B.	8,363.57		
Dirección de la Renta de Licencias	246.76	274.55	75.32	345.66	245.32	62.94	191.74	126.61	164.54	226.75	125.33	97.75	2,102.69		
Agente Fiscal	155.36	1.07	12.35	42.35	42.35	1.54		45					215.01		
Junta Central de Caminos	326.36	55.95	131.84	220.54	267.5	63.14	58.56	18.72	6.38		153.46	3.98	1,302.86		
Lotería Nacional de Beneficencia			6.37		9.41						422.04	1.95	20.59		
Almacén General del Gobierno		172.75		164.27	4.45	159.77							635.57		
Banco Nacional	297.26	71.41	161.43		32.74		7.15		19.11		16.58	9.29	260.43		
Nuevo Hospital Santo Tomás	26.43		44.71			14.09	41.34	52.97	17.92	29.65	52.92		2,624.70		
Imprenta Nacional	5.37	167.09	326.60	162.28	761.49	11.47	689.85	150.14	411.94	219.66	235.55	436.99	8,518.94		
Secretaría de Gobierno y Justicia	273.01	514.24	788.04	730.03	599.20	697.79	437.42	658.74	1,113.06	809.46	1,174.42	471.51	7,340.02		
Gaceta Oficial	666.75	809.39	676.31	634.58	556.27	614.57	742.13	467.59	587.77	590.70	629.90	563.01	3,653.06		
Registro Judicial	302.24	94.47	544.47	522.55	354.60	481.27	281.53	488.55		235.63	152.97		6,007.57		
Dirección General de Correos y Telégrafos	675.94	2,106.10	1,166.61	755.59	355.94	456.37	38.05	28.72	61.55	58.30	189.17	63.51	90		
Secretaría de Fomento y Obras Públicas		7.93	82.95	35.48	24.11	50.04	52.61	44.36	337.53	166.90	78.96	29.47	637.22		
Dirección del Censo													1,124.97		
Dirección de Estadística			7.09	170.04	773.26	84.48		55.14	87.12	1.27			10,374.83		
Secretaría de Instrucción Pública	176.12	249.37	167.13	396.53	77.80	206.17	5,057.31	294.54	776.87	933.49	1,958.66	168.70	363.14		
Secretaría de Relaciones Exteriores	43.05	3.45	12.37	4.56			14.39	72.64	12.04	72.26	49.16	39.12	2,954.07		
Presidencia de la República	35.15	265.15	98.66	271.51	24.55	5.99	10.48	20.22	2,175.14	12.26	20.70	14.94	58,412.92		
Sumas	3,644.95 B.	6,285.06 B.	5,226.33 B.	5,442.61 B.	5,853.13 B.	3,607.77 B.	8,303.66 B.	2,586.57 B.	6,360.67 B.	4,309.15 B.	5,610.15 B.	2,590.50 B.	68,403.79		

Panamá, Julio de 1922.

El Director.

FEDERICO CALVO

El Subdirector.

JOSE D. CAJAL

RESUMEN

Suman las Entradas	B. 68,405.39	B. 58,412.92
Suman las Salidas		13,358.05
Valor de 2 linotipos e instalación		7,245.16
Valor de los trabajos pendientes		
Balance	16,614.74	
Sumas	B. 79,020.13	B. 79,020.13

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatuno de julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta

Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 90 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 48 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en la Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Córdoba.

ABELARDO CARLES.

Panamá, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidos, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *cápsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascarulas y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Una *aguacate*, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buen piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace posturas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de Sección.

30 vs.—9.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera.

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de púas sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepizana.

Presente.

El suscrito, Ramón Góez, comparezco ante usted a fin de hacer de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas la manifestación del hallazgo de una mina de oro de aluvión situada entre los límites de este Distrito en el río Sábalo tributario del Balsas en la parte denominada Tucuti.

La pertenencia a la cual tengo derecho se denominará "San José" y pue de precisarse así: comienza en un punto situado a doce kilómetros de largo donde el río Sábalo desemboca en el Balsas (aguas arriba) y se miden cuatro kilómetros a lo largo, aguas arriba y del centro del río un kilómetro a cada lado.

Para llenar todas las formalidades que dicho artículo exige manifiesto que esta mina está en cierto conocido y fue denunciada en Diciembre del año de 1921 por los señores Henry Bizot, Francisco Alvarado A., Henry Stipp y José Díez.

Chepizana, 27 de Mayo de 1922.

3 vs. 2

RAMÓN GÓEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra

manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre ES. La cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Tesorero Municipal, como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en bajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde.

ABEL ORTEGA.

El Secretario.

Angel M. Alvarado.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego—22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Otero Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El exusado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menos, motivado por un accidente y despuentadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castañón, se encuentra depositado un novillo de segunda tava, color arañá, faldón-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la aña izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expidase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraim Sanjurjo.

30 vs.—22

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y anjita del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

José J. ALVARADO.

30 vs.—24.